



**PROTOCOLO DE LA  
DDHPO PARA EL  
SEGUIMIENTO A LAS  
RECOMENDACIONES.**

## ÍNDICE.

TÍTULO.	PÁGINA
I. JUSTIFICACIÓN.....	2
II. NORMATIVIDAD.....	5
III. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....	5

## I. JUSTIFICACIÓN.

Los derechos humanos se han convertido en el parámetro de la justicia de nuestras sociedades actuales, al grado tal que en nuestros días, la legitimidad de los poderes públicos proviene del reconocimiento formal de esos derechos y de su plena garantía; por tanto, asegurar el reconocimiento y protección de los derechos humanos es una de las obligaciones básicas de las autoridades en los Estados constitucionales.

Las garantías de protección de los derechos humanos pueden ser de dos tipos: a) garantías institucionales que son aquellos mecanismos de tutela de los derechos a cargo de los poderes públicos, y b) garantías sociales o extra-institucionales, que son aquellos mecanismos en los que la tutela de los derechos se confía a sus propios titulares. A su vez, los mecanismos institucionales pueden ser de carácter político (normas y actos de los órganos legislativos y administrativos) y de carácter jurisdiccional o cuasi-jurisdiccional (tutela de los tribunales u otros órganos como las comisiones de derechos humanos o las defensorías del pueblo).<sup>1</sup>

En México, la defensa y protección de los derechos humanos, vía jurisdiccional, ha sido básicamente a través del Poder Judicial de la Federación, mediante los mecanismos de juicio de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en tanto que en la vía no-jurisdiccional, se da a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante CNDH), y las comisiones de derechos humanos de las 31 entidades federativas y la del Distrito Federal, cuyo fundamento constitucional, lo encontramos en el apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM)<sup>2</sup>.

---

1 Cfr. Pisarello. Gerardo, *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*, Madrid, Trotta, 2007, pp. 113 y 114.

2 El párrafo primero, del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.” Desde luego, existen otras instituciones especializadas encargadas de la protección de los derechos humanos son la Procuraduría Federal del Consumidor, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Medio Ambiente, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Éstos son los organismos no-jurisdiccionales más representativos que en el Estado mexicano se encargan de realizar la promoción, difusión y divulgación de la protección a los

La creación de los organismos no-jurisdiccionales de protección de derechos humanos, ha sido de vital importancia para el desarrollo democrático del Estado Mexicano, ya que gracias a ellos, las víctimas de los abusos del poder han encontrado un mecanismo, sencillo y rápido para acceder al restablecimiento de sus derechos humanos.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (en adelante DDHPO), es un organismo autónomo y ciudadanizado que tiene como objetivo la defensa, protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas, por su condición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, origen, orientación y preferencia sexual, ciudadanía, migración sexo, nacionalidades, salud, religión, e ideología o cualquier otra que vulnere la dignidad de la persona.

Así, de conformidad con el artículo 1o. de la Ley de la DDHPO, la Defensoría iniciará un expediente de petición, el cual se iniciará a petición de parte o de oficio por presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a).- Por actos u omisiones de autoridades administrativas, de procuración de justicia y de seguridad pública, así como servidores públicos del Estado o de los Municipios;

b) Cuando algún particular cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad estatal o municipal, o bien cuando éstos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos;

c) Conocer de peticiones o iniciar de oficio investigaciones, en contra de cualquier autoridad o servidor público cuando con su tolerancia, autorización, consentimiento, omisión o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, pudieran dar lugar a violaciones de los derechos humanos provenientes de permisionarios o concesionados por el gobierno estatal o de los municipios.

---

derechos humanos, todos ellos por medio de la figura del *ombudsman*, sin que posean todas sus características, como la de autonomía.

---

Por otra parte, de acuerdo con los artículos 71 de la Ley de la DDHPO, 154, 155, 156, 157 y 158 del Reglamento Interno de la Defensoría, concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios para probar la existencia de violaciones a Derechos Humanos, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, elaborará una Recomendación, a la autoridad servidor público responsable a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento. Esta medida se toma también en los casos en que se ha formalizado una conciliación y ésta es incumplida.

La Recomendación es uno de los instrumentos más importantes para la defensa de los derechos humanos, pues aunque no tiene carácter vinculante en principio, constituye la exhibición pública del abuso y las irregularidades en las que incurren algunos(as) funcionarios(as) públicos(as). Sin embargo, una vez recibida y aceptada la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, queda obligado a su total cumplimiento.

En la Recomendación se señalan las medidas que proceden para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Asimismo, en las Recomendaciones de la Defensoría se exigen la reparación del daño de acuerdo con los más altos estándares, que incluyen tanto la indemnización pecuniaria como la satisfacción y no repetición, a través de la restitución del honor y el buen nombre, el reconocimiento y la reinserción social.

Es importante señalar, que cada uno de los puntos recomendatorios tiene un fin determinado, que en conjunto deben responder a los tres principios básicos que rigen la intención de una Recomendación. La *reparación del daño* es uno de ellos, así como la *no repetición de los hechos* que propiciaron la violación a los derechos humanos y la *sanción a los responsables* de la violación de los derechos humanos; por tanto, el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones es una tarea fundamental, en virtud de que de ello, dependerá que se cumplan todos los puntos recomendatorios señalados en la recomendación correspondiente.

Para ello, y a fin de que la Dirección de Peticiones, Orientación y Seguimiento a las Recomendaciones, por conducto de la Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones, Acuerdos y Medidas Cautelares, pueda dar seguimiento de manera puntual al cumplimiento de los puntos recomendatorios, resulta indispensable un protocolo para el cumplimiento de las recomendaciones.

## **II. NORMATIVIDAD.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
3. Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
4. Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

## **III. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

1.- La Coordinación General de las Defensorías, remitirá mediante oficio los expedientes de recomendación, debidamente integrados, a la Dirección de Peticiones, Orientación y Seguimiento a las Recomendaciones, por conducto de la Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones, Acuerdos y Medidas Cautelares, quien, a su vez, acusará el recibo correspondiente. Junto con los expedientes, se deberá remitir una copia certificada de la resolución.

Se entiende que el expediente está integrado, cuando se encuentra debidamente rubricado, foliado y entresellado, así como que obren en él, todas las constancias de notificación de las actuaciones correspondientes, incluida las relativas a la recomendación.

2.- Recibido el expediente de recomendación, la Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones, Acuerdos y Medidas Cautelares, lo anotará en el libro de gobierno correspondiente, y formará el expediente de seguimiento de recomendación.

Hecho lo anterior, se procederá a verificar que la recomendación y su síntesis hayan sido publicadas en la página web de este Organismo, en el Periódico Oficial del Estado o la Gaceta de este Organismo, en caso de que no se hubiere hecho, se procederá a enviarlas a publicar inmediatamente.

3.- La Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones, Acuerdos y Medidas Cautelares, esperará a que dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la autoridad o servidor público responsable, dé respuesta de aceptación o no a la recomendación emitida. Una vez fenecido el referido plazo y no se tiene respuesta alguna, se certificará tal circunstancia y se requerirá por única ocasión mediante oficio a la autoridad o servidor público responsable, la aceptación de la misma, concediéndole para ello, un plazo de cinco días hábiles; apercibiéndolo que en caso de no dar respuesta o manifestar el impedimento que tenga para ello, se procederá a tenerla por no aceptada, se hará del conocimiento de tal situación a la opinión pública y se dará vista al Congreso del Estado para que ante esa Soberanía, exponga los motivos por los cuales no aceptó la recomendación.

4.- En el caso de que la recomendación no haya sido aceptada, pueden presentarse los siguientes supuestos:

- a. Que el peticionario o agraviado presente recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por la no aceptación de la recomendación (en adelante CNDH). En este caso, la CNDH, puede desechar el recurso, en virtud de que ha sido aceptada la recomendación y, por consiguiente, este Organismo debe continuar con el seguimiento de la misma; o bien, que la CNDH emita su propia recomendación ante la negativa de la autoridad o servidor público responsable.
- b. Que los peticionarios, soliciten se dé vista al Congreso del Estado de Oaxaca, para que ante esa Soberanía, la autoridad o servidor público señalado como responsable, exponga los motivos por los cuales no aceptó la recomendación.

- c. Que la Defensoría dé vista a los peticionarios, solicitándoles si es su deseo interponer el juicio para la protección de los derechos humanos correspondiente ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado y, en el que, en caso de que los peticionarios así lo solicitaren, la Defensoría asumirá su defensa legal.

6.- En el supuesto de que la autoridad o servidor público señalado como responsable, haya aceptado la recomendación, se procederá a tenerla por aceptada y requerir el cumplimiento de la misma, en este caso pueden presentarse los siguientes supuestos:

- a) Que la autoridad o servidor público responsable cumpla de manera total con los puntos recomendatorios que se le hubieren precisado en la resolución, caso en el cual, se tendrá por cumplida la recomendación y se enviará al archivo como asunto totalmente concluido.
- b) Que la autoridad o servidor público responsable cumpla de manera parcial con los resolutivos que se le hubieren precisado en la recomendación, caso en el cual, se requerirá nuevamente a la autoridad o servidor público responsable para que el plazo de cinco días hábiles, cumpla de manera total con los resolutivos precisados en la recomendación; apercibiéndolo que en caso de no hacerlo o manifestar el impedimento que tenga para ello, se declarará la recomendación como cumplimiento insatisfactorio y se dará vista al Congreso del Estado de Oaxaca, para que ante esa Soberanía, exponga los motivos por los cuales no cumple de manera total la recomendación; con independencia de que la parte agraviada interponga el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

No obstante que se esté en trámite el recurso de impugnación, este Organismo, debe continuar con el seguimiento de la recomendación.

7.- Una vez que la recomendación haya sido totalmente cumplida, se enviará el archivo para su guarda y custodia respectiva.



8. - Si los peticionarios hubieren formulado recurso de impugnación en contra de la recomendación emitida por esta Defensoría por considerar que la resolución no tienda a reparar debidamente la violación de los derechos humanos denunciada, y la CNDH haya emitido su propia recomendación, el expediente de seguimiento se tendrá por concluido y se enviará al archivo como asunto totalmente concluido. De igual forma, en aquellos casos en los que la CNDH, con motivo del recurso de impugnación se haya pronunciado emitiendo una recomendación y con posterioridad la autoridad responsable haya aceptado la recomendación emitida inicialmente por esta Defensoría, se procederá también en los mismos términos.